

AVISO No 450

17 DE JULIO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **HUMBERTO RAMIREZ GIL** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 3600 del 10 de julio de 2023**

Persona a notificar: **HUMBERTO RAMIREZ GIL**

Dirección del predio: **BARRIO LA ISABELLA MZ 18 CASA 5**

Funcionario que expidió el acto: **LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA**

Cargo: **Profesional Especializado II**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Especializado II

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 17 DE JULIO DE 2023

Señor (a):

HUMBERTO RAMIREZ GIL

Dirección: **BARRIO LA ISABELA MZ 18 CASA #5**

Celular: 313 358 4924

Matricula No.11794

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por **Aviso 450- Resolución PQRDS 3600 del 10 de julio de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 450- Resolución PQRDS 3600 del 10 de julio de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Especializado II

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 3600
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR795042 DEL 2023-06-16
MATRICULA 11794

El Profesional Especializado II de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **HUMBERTO RAMIREZ GIL**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2023PQR795042 DEL 2023-06-16**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **LA ISABELA MZ 18 CS 5**, identificado con **Matrícula 11794**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **LA ISABELA MZ 18 CS 5**, identificado con **Matrícula 11794**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$65.899)** en los servicios de Alcantarillado y Aseo y **SALDO A FAVOR** por valor de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$172.499)** en el servicio de Acueducto.
3. Que, en virtud a su solicitud se procedió a realizar visita de verificación al predio la cual se llevó a cabo el día 07 de julio de 2023 y se encontró lo siguiente:

“**LECTURA 167. SURTE 2 UNIDADES RESIDENCIAL. MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS, INSTALACIONES INTERNAS NORMALES.**”
4. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
5. Que, el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994.*

6. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 11794**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

| Periodo | Lectura Actual | Lectura Anterior | Consumo | Codigo | | Fecha Registro |
|---------|----------------|------------------|---------|--------|---------------|----------------|
| | | | | Código | Descripción | |
| 5096 | 137 | 108 | 29 | -1 | NORMAL | 31/05/2023 |
| 5077 | 108 | 84 | 24 | -1 | NORMAL | 29/04/2023 |
| 5058 | 84 | 59 | 25 | -1 | NORMAL | 30/03/2023 |
| 5039 | 59 | 34 | 25 | -1 | NORMAL | 28/02/2023 |
| 5020 | 34 | 0 | 34 | 13 | MEDIDOR NUEVO | 30/01/2023 |

7. Que, las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 11794.**
8. Que, los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 11794.**
9. Que, se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa, ya que el consumo facturado en cada una de las cuentas no sobrepasa los porcentajes establecidos por ley. **Matrícula 11794.**
10. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
11. Que, de la visita realizada se pudo verificar que en el predio actualmente habitan 5 personas, es decir 2 personas adicionales a las reportadas en la visita que se realizó en julio de 2022 en la cual se encontró la fuga, así mismo el funcionario confirmo que no hay fugas en el predio y las instalaciones internas se encuentran normales. **Matrícula 11794.**
12. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las Facturas **No.61683871, No.62038652, No.62397872, No.62754550, No.63116576**, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 11794.**
13. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 11794.**

14. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **HUMBERTO RAMIREZ GIL**, el sentido de reliquidar las Facturas **No.61683871, No.62038652, No.62397872, No.62754550, No.63116576**, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 11794.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar a los usuarios del servicio, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 11794.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **HUMBERTO RAMIREZ GIL**, que se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa, ya que el consumo facturado en cada una de las cuentas no sobrepasa los porcentajes establecidos por ley. **Matrícula 11794.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **HUMBERTO RAMIREZ GIL**, de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diez (10) días del mes de julio de Dos Mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA

Profesional Especializado II

Dirección Comercial EPA ESP

